

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. 1100131-10-027-2020-00188-00

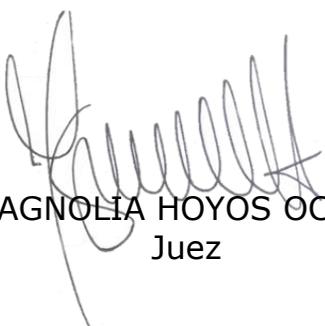
Bogotá, D. C., cuatro (4) de agosto dos mil veinte (2020).

Revisada la demanda tiene el despacho que se pretende el cobro ejecutivo de alimentos con base en la decisión proferida por el Juzgado Primero de Familia de Bogotá el 06 de diciembre de 2007 (Fl. 7 a 9), por lo que de conformidad con lo normado por el inciso 1º del artículo 306 del CGP el despacho dispone:

PRIMERO: Rechazar la anterior demanda, por falta de competencia funcional.

SEGUNDO: Remítase la actuación al Juzgado Primero de Familia de Bogotá Ofíciense y envíese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 063 FECHA 05/AGOSTO/2020



NAYIBE-ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria